

RECOMENDACIÓN

1993/259

Clasificación confidencial

| Datos Confidenciales clasificados | Área | Fecha de Clasificación | Clasificación | Fundamento Legal | Periodo de Clasificación | Páginas |
|--|-----------------------------|-------------------------------|---------------|---|--------------------------|----------------|
| Nombre víctimas, quejoso y/o agraviado y/o terceros en los expedientes de queja sobre violaciones a derechos humanos | Tercera Visitaduría General | 7 julio 2023 8 agosto 2023 | Confidencial | Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 párrafo primero, de la LGTAIP. | Permanente | 2,5,9,10,11,13 |
| Narración de hechos | Tercera Visitaduría General | 7 julio 2023 8 agosto 2023 | Confidencial | Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 párrafo primero, de la LGTAIP. | Permanente | 9,10. |
| Edad de personas físicas | Tercera Visitaduría General | 7 julio 2023 8 agosto 2023 | Confidencial | Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 párrafo primero, de la LGTAIP. | Permanente | 5 |
| Dictámenes médicos y psicológicos, mecánica de lesiones, notas médicas, estudio de personalidad, expedientes e historias clínicas, reportes de atención pre-hospitalaria, certificados de estado físico, informes médicos de riesgos de trabajo, análisis de lesiones, Estudio fisiológico para ingreso al CEFERESO. | Tercera Visitaduría General | 7 julio 2023 8 agosto 2023 | Confidencial | Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 párrafo primero, de la LGTAIP. | Permanente | 10 |
| Alias, apodo, pseudónimo, seudónimo o sobrenombre | Tercera Visitaduría General | 7 julio 2023 8 agosto 2023 | Confidencial | Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 párrafo primero, de la LGTAIP. | Permanente | 9 |



Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

SÍNTESIS

La Recomendación 259/93, del 22 de diciembre de 1993, se envió al Gobernador del Estado de Tamaulipas y se refirió al caso del Centro de Readaptación Social de Tampico, Tamaulipas y "Palacio de Andonegui". Se recomendó tomar las medidas para evitar la sobrepoblación; habilitar un área de observación y clasificación, realizar la clasificación clínico-criminológica y llevar a cabo la separación entre procesados y sentenciados; dotar al servicio médico del material adecuado para su funcionamiento; suministrar los medicamentos necesarios y proporcionar cubículos al departamento de psicología; organizar la actividad laboral y promover los cursos de primaria, secundaria y bachillerato; habilitar un área para la visita íntima; habilitar un área para enfermos mentales, y brindarles atención médica así como los cuidados para que vivan en condiciones dignas; prohibir la aplicación de medidas disciplinarias contrarias a los Derechos Humanos; concluir la averiguación previa 256/93, iniciada por la Procuraduría General de la República, y turnarla a la Procuraduría General de Justicia del Estado; y consignar a los responsables de cateo penal, realizado el 13 de octubre de 1993.

RECOMENDACIÓN No. 259/1993

CASO DEL CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE TAMPICO, TAMAULIPAS "PALACIO DE ANDONEGUI"

México, D.F., a 22 de diciembre de 1993

**LIC. MANUEL CAVAZOS LERMA,
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS,
CIUDAD VISTORIA, TAMPS.**

Distinguido señor Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el Artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Artículos 1º; 6º, fracciones II, III y XII; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional Derechos Humanos, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/122/93/TAMPS/PO2290, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

El 21 de septiembre de 1990, esta Comisión Nacional emitió la Recomendación número 13/90 sobre el Centro de Readaptación Social de Tampico, Tamaulipas, Palacio de Andonegui. En tal documento se recomendaba destituir al entonces Director del penal, por haber torturado a siete internos; abrir la investigación sobre los hechos delictuosos, así como consignar a los presuntos responsables; trasladar a otros establecimientos penitenciarios a los capataces de las "cuadras", toda vez que su presencia era nociva para la institución, y, finalmente, proporcionar los elementos necesarios al centro para su adecuado funcionamiento.

Con fechas 10 y 17 de junio de 1991, el Gobierno del Estado informó a esta Comisión Nacional sobre las acciones realizadas, que motivaron se diera como totalmente cumplida la referida Recomendación.

Con fecha 22 de octubre del presente año, se recibió en esta Comisión Nacional un escrito de queja en el que se denunciaba el fallecimiento del interno [REDACTED] y las lesiones por arma de fuego a [REDACTED] y [REDACTED] hechos ocurridos en ocasión de un cateo practicado por diversos cuerpos policiacos del Estado de Tamaulipas al mismo Centro de Readaptación Social de Tampico.

De acuerdo con los lineamientos del Programa Penitenciario de esta Comisión Nacional, un grupo de visitadores adjuntos se presentó en la citada institución entre los días 28 de octubre y 12 de noviembre del presente año, con objeto de investigar los hechos relacionados con el cateo que dio origen a la queja antes referida, así como para conocer las condiciones de vida de los internos, comprobar el respeto a sus Derechos Humanos, verificar el estado de las instalaciones, el funcionamiento y la organización del establecimiento.

II. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

1. Capacidad y población

El Director, licenciado Jaime Arellano Cano, informó que el centro tiene capacidad para albergar a 150 internos. El día de la última visita había 344 reclusos, de los cuales 326 eran hombres y 18 mujeres, lo que indica un porcentaje de sobrepoblación del 129%.

La situación jurídica poblacional era la siguiente:

| | Hombres | Mujeres |
|------------------|---------|---------|
| Fuero Común | | |
| Procesados | 119 | 04 |
| Sentenciados | 88 | 04 |
| Subtotal | 207 | 08 |
| Fuero Federal | | |
| Procesados | 23 | 02 |
| Sentenciados | 96 | 08 |
| Subtotal | 119 | 10 |
| Total 344 | | |

Agregó el Director que no hay separación entre procesados y sentenciados ni se realiza la clasificación clínico-criminológica de la población interna.

2. Normatividad

El Director del establecimiento señaló que se rigen por el Reglamento de los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de Tamaulipas, el que se da a conocer a la población interna mediante copias que se encuentran pegadas en diferentes áreas del centro.

3. Dormitorios

Existen seis secciones de dormitorios y un área de segregación.

a) Sección 1

Cuenta con cuatro estancias conocidas como grutas, cada una de las cuales tiene entre once y quince habitaciones -algunas individuales y otras colectivas-, que están equipadas únicamente con cama provista de colchón y cobija. Existe un baño común dotado de cinco tazas sanitarias y cuatro regaderas. Además, hay otros dos baños dotados de taza sanitaria y lavabo para uso de la visita familiar.

El área se encontró sucia, con inadecuadas condiciones de ventilación e insuficiente iluminación natural y artificial. El Director refirió que el crecimiento de la población ha originado en esta sección una expansión anárquica, que se manifiesta en la construcción de habitaciones, ya que los internos improvisan tal construcción con madera y láminas que les proporciona el Ayuntamiento.

b) Sección 2

Hay dos galeras, cada una de las cuales tiene veinte estancias individuales provistas sólo de cama con colchón y cobija. Además, se cuenta con un baño común dotado de cinco regaderas, cuatro tazas sanitarias y un mingitorio colectivo. También hay dos baños destinados a la visita familiar, que están equipados con taza sanitaria y lavabo, respectivamente.

c) Sección 3

Está dividida en dos galeras, cada una de las cuales tiene veinte habitaciones individuales provistas de cama, colchón y cobija, además de un número variable de biombos de madera que han sido construidos por los propios internos para dividir las estancias. En la misma área hay un baño común dotado de cuatro tazas sanitarias, cinco regaderas, calentador de gas y mingitorio colectivo.

d) Sección 4

Está destinada a los internos a quienes que se les aplica un correctivo disciplinario, La mayor parte de esta sección no se utiliza porque está desmantelada; sólo cuenta con seis estancias individuales, dotadas cada una de cama, colchón y cobija. Hay un baño común provisto de cuatro regaderas, cuatro tazas sanitarias y calentador de gas.

Cada una de las cuatro secciones descritas anteriormente cuenta con un patio con siete lavaderos y pileta de agua, servicio telefónico y dos buzones del Servicio Postal Mexicano.

e) Sección 5

Se encuentra ubicada en el cinturón de seguridad del centro; cuenta con veintiocho habitaciones individuales dotadas de cama, colchón y cobija. Existe un baño colectivo provisto de dos tazas sanitarias y dos regaderas. La Subdirectora

Técnica informó que en esta área se encuentran exservidores públicos que cometieron delitos y los reclusos que mantenían el autogobierno en alguna de las seis secciones del centro.

f) Sección 6

Se destina a la población femenil y está conformada por trece estancias, cada una provista de dos camas, con colchón y ropa de cama. Hay un baño común con dos tazas sanitarias y dos regaderas. En el patio hay servicio de teléfono público y buzón de correos.

g) Area de segregación

El Director informó que, por instrucciones de la Dirección General de Prevención, se construyó un área para segregados que está dotada de tres colchones con cobija y un baño con taza sanitaria y regadera. Se halló a tres internos segregados en esta estancia.

Al visitar el segundo nivel del área de gobierno, se encontró en el interior de un cuarto al interno de nombre ██████████ de ██████████ de edad, que estaba encadenado a la herrería de la ventana por medio de un aro que le sujetaba la muñeca de su mano; de este mismo aro pendía una cadena de aproximadamente un metro de longitud, la que en su otro extremo tenía un segundo aro que se asía al tobillo del interno.

Al cuestionársele sobre el tiempo que llevaba en esas condiciones y el motivo de ello, informó que estaba así desde hacia cuatro días y que los custodios lo "encadenaron" porque había tenido una riña con varios internos del centro; expresó su inconformidad por dicha medida, aclarando que en ningún momento había sido golpeado por los custodios.

Al respecto, el Director del penal aceptó haber dado la orden de encadenarlo, explicando que el interno es muy conflictivo y es rechazado por el resto de la población, y que como no tiene celdas disponibles, tuvo que optar por esta medida.

En un cuarto contiguo y en iguales condiciones, se encontró al interno de nombre ██████████ quien llevaba esposado 24 horas por haber reñido con uno de sus compañeros. La explicación del Director fue la misma. Cabe señalar que el funcionario mandó retirar las cadenas en ese momento, previa advertencia a los internos de que debían mostrar buena conducta.

La institución carece de un área de observación y clasificación.

Existen diversos comercios y negocios concesionados a internos, principalmente tiendas en las primeras tres secciones, y uno de venta de alimentos preparados, administrado por dos internas, que se localiza en el patio de acceso a las secciones.

4. Alimentación

La cocina tiene una superficie aproximada de seis por siete metros y está equipada con tres quemadores de piso, parrilla -de cuatro quemadores-, tres piletas de agua y dos refrigeradores. Allí laboran dos cocineras, de 6:30 a 15:00 horas, de lunes a domingo, auxiliadas por cuatro internos.

El día de la visita se sirvió en el desayuno, huevos con jamón, frijoles, tortillas y café; en la comida, cerdo en adobo con arroz, tortillas y agua de limón, y en la cena, papas con salchicha, frijoles y tortillas.

Los alimentos se distribuyen en peroles que son llevados por los encargados de la cocina a cada una de las secciones.

Hay un comedor en el patio de cada sección, provisto con dos mesas y dos bancas de concreto, con capacidad para diez internos.

5. Servicios clínicos

a) Médico

El servicio médico lo proporcionan cuatro médicos y tres enfermeras, que cubren los horarios matutino y vespertino, de lunes a viernes, fines de semana y días festivos. Hay un consultorio que se ubica en la parte superior del área de gobierno, provisto con dos escritorios, dos mesas de exploración, mesa de expulsión, dos anaqueles para medicamentos y vitrina para materiales de curación. Se observó que los medicamentos son escasos.

b) Servicio odontológico

Dos especialistas que asisten de lunes a viernes, cubren los horarios matutino y vespertino, respectivamente. Existe un cubículo provisto únicamente del sillón de la unidad dental. No hay material, instrumental ni compresora de aire.

c) Servicio psiquiátrico

El Director del centro informó que la institución no cuenta con un médico psiquiatra y que se han detectado a seis reclusos con probable enfermedad mental, que conviven con la población interna, sin que hasta el momento se haya destinado un área específica para su tratamiento y protección. Dichos pacientes son llevados para su valoración al Hospital Psiquiátrico de Tampico. Se comprobó que deambulan por las secciones y que no existe un control sobre ellos. Al respecto, un grupo de la población interna, que habita en la misma sección, manifestó: "nosotros mismos los cuidamos".

En la sección cuatro se encontró a un enfermo mental en condiciones de higiene y aliño deplorables, que recoge sus alimentos del suelo y duerme en el piso. Los

internos ahí ubicados refirieron que este enfermo se autoagrede continuamente con cualquier instrumento que encuentra; que ellos, en ocasiones, lo auxilian y lo ayudan a comer y a bañarse, ya que no tiene control de esfínteres.

El Director expresó que a este interno, por su deterioro mental, lo han llevado al Hospital Psiquiátrico de Tampico, pero que sólo le suministran algunos medicamentos y lo regresan al penal.

6. Consejo Técnico Interdisciplinario

El Director manifestó que él lo preside y que, además, está integrado por la Subdirectora Técnica y por los coordinadores de las áreas médica, de trabajo social, psicología, pedagogía, jurídica y de seguridad y custodia. Agregó que el Consejo sesiona todos los jueves, y que su función es analizar los casos de los internos susceptibles de recibir algún beneficio de Ley. Existen planes de trabajo de este órgano para cada una de las áreas técnicas y el personal recibe cursos de capacitación.

7. Actividades laborales

Para los varones hay un taller de carpintería y otro de herrería. El primero está equipado con sierras circulares, taladros, prensa y tornillo. El segundo está provisto de dos plantas para soldadura eléctrica, equipo y herramientas manuales. Asisten diez y once reclusos, respectivamente.

Además, 55 internos elaboran artesanías. El Director informó que, tanto en los talleres como en la elaboración de las artesanías, los reclusos trabajan por su cuenta; que los horarios son irregulares, y que la materia prima la obtienen por medio de sus familiares y la comercialización de los productos la realizan por ese mismo conducto o mediante exposiciones al público organizadas por la Dirección.

Para la sección femenil hay un taller de corte y confección equipado con una mesa de trabajo, cuatro sillas y diversos patrones de corte. Las clases son impartidas a siete internas por una profesora, de lunes a viernes, de 9:00 a 11:30 horas. El resto de las mujeres tiene como actividades la venta de alimentos y el lavado de ropa a sus compañeros. Lo anterior significa que un 75% de los internos no participa en actividades laborales.

8. Actividades educativas

Hay dos aulas; una está equipada con cuatro pupitres, librero y dos mesabancos, y la otra cuenta con catorce mesabancos, pizarrón, dos bancas para tres personas y ventilador de techo.

Dos maestros del Centro de Educación Básica para Adultos acuden a impartir cursos de alfabetización y primaria a 32 estudiantes, de lunes a viernes, en horario matutino. Además, dos internos -cuyo nivel académico es de licenciatura o

medio superior-, asesorados por el Instituto Nacional de Educación para Adultos (INEA), dan el curso de secundaria a 30 reclusos.

El número de internos que no participa en las actividades educativas es de 280, lo que representa el 81.3% de la población total.

Se cuenta con una biblioteca provista de tres pupitres, escritorio, atril y librero. Anexo a la biblioteca, hay un baño con taza sanitaria y lavabo.

9. Actividades deportivas

Hay una cancha de basquetbol que también se ocupa para practicar voleibol y futbol de salón. Los internos comentaron que entre ellos organizan torneos.

10. Atención psicológica

La psicóloga labora cuatro horas diarias, en horario irregular, de lunes a viernes. No dispone de un área específica, por lo cual las terapias, tanto individuales como grupales, se realizan en las áreas comunes del establecimiento y, en algunas ocasiones, en los dormitorios de los reclusos.

11. Trabajo social

Cuenta con dos cubículos de aproximadamente tres por dos metros cada uno, equipados con dos escritorios, cuatro sillas y armario. Dos trabajadoras sociales acuden de 8:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes, y sus funciones son expedir y controlar las credenciales para las visitas familiar e íntima, tramitar los traslados de los reclusos, realizar los estudios para preliberaciones y efectuar visitas domiciliarias.

12. Servicios religiosos

Asisten grupos católicos a impartir pláticas a los internos sobre diversos temas y a prestar ayuda de carácter asistencial -comida, medicamentos, libros y ropa-.

13. Visita familiar

Se efectúa en los patios de cada sección los días jueves y domingos, de 9:00 a 15:00 horas. La autorización la otorga la Dirección del establecimiento por medio del departamento de Trabajo Social.

14. Visita íntima

Se realiza los días miércoles y sábados, de 9:00 a 18:00 horas, en el dormitorio de cada interno, por lo que los compañeros de cuarto deben permanecer fuera durante el tiempo que dura la visita. El requisito es acreditar la relación conyugal

mediante acta matrimonial y, en caso de concubinato, carta de algún testigo o acta de nacimiento de alguno de los hijos.

15. Personal de seguridad y custodia

El Director informó que cuenta con el apoyo de 68 elementos varones, distribuidos en dos turnos de 24 horas de trabajo por 24 de descanso, y de diez celadoras que cumplen horarios rotativos de doce horas diarias.

El departamento cuenta con un detector de metales equipado con rayos X, modelo Heimann Hiscan 2916, que no funciona a su entera capacidad, pues carece de la alarma sonora. Las custodias realizan la revisión a las mujeres de visita.

Finalmente, el Director señaló que el personal recibe cursos periódicos de capacitación.

16. Cateo alpenal

A) Entrevista con los internos

Se interrogó a los reclusos sobre la muerte del interno [REDACTED] y las lesiones por arma de fuego provocadas a [REDACTED] y [REDACTED] todo ello con ocasión de un cateo practicado por diversos cuerpos policíacos del Estado de Tamaulipas al penal de "Andonegui", y que fueron materia de la queja referida en el Apartado de HECHOS, de esta misma Recomendación. Al respecto, un grupo de internos manifestó [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Señalaron que [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Los reclusos expresaron [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]

Los internos [REDACTED] manifestaron [REDACTED]

B) Entrevista con el Director del centro

El licenciado Jaime Arellano Cano manifestó desconocer todo lo relacionado con el cateo, pues fue nombrado en su cargo el mismo día 13 de octubre, aproximadamente a las 14:00 horas. Hasta ese día por la mañana, se había desempeñado como Director del Centro de Readaptación Social de Ciudad Madero.

C) Entrevista con el Director General de Prevención, Auxilio, Medidas Tutelares y Readaptación Social del Estado de Tamaulipas.

El licenciado Francisco Castellanos de la Garza manifestó que el cateo se llevó a cabo a iniciativa del Delegado de la Procuraduría General de la República, licenciado Joaquín Jesús Pérez Serrano, y que desde el día 11 de octubre -dos días antes de la fecha del operativo- se efectuaron reuniones de coordinación entre la Procuraduría General de la República, la Policía Judicial del Estado y la Dirección General de Prevención a su cargo.

Para el operativo, se acordó entre los titulares de las dependencias que la Dirección de Prevención, con personal de custodia y el Grupo de Alta Seguridad Penitenciaria, debía ingresar en primer lugar a las instalaciones a fin de resguardar los puntos de seguridad considerados como vulnerables y que potencialmente podían ser tomados por los internos. Después de que se hubiera cumplido esto, los elementos de la Procuraduría General de la República y de la Policía Judicial del Estado entrarían al penal para efectuar la revisión de las celdas y de los talleres.

En relación a los hechos en que perdió la vida un interno y cuatro más resultaron lesionados, la misma autoridad expresó que se originaron porque algunos internos se oponían a la revisión, razón por la cual se hizo necesario someterlos al orden mediante el uso de gases lacrimógenos. El licenciado Castellanos de la Garza reconoció haber dado la orden de disparar los gases, pero no las armas de fuego, por lo que manifestó su confianza en que los peritajes realizados por el Ministerio Público puedan determinar quién o quiénes dispararon armas.

Finalmente, se mostró satisfecho ya que, según expresó, "se cumplió el objetivo de realizar un cateo al penal, como lo demuestran las actas donde, por cierto, no se decomisó ninguna arma de fuego, sólo puntas hechizas".

Dijo haber proporcionado a la autoridad competente el listado de los elementos que participaron en el operativo referido, y de las armas que llevaban.

D) Entrevista con el Delegado de la Procuraduría General de la República en el Estado de Tamaulipas El licenciado Joaquín Jesús Pérez Serrano manifestó haber realizado el cateo al penal de "Andonegui", como parte del programa normal que la dependencia de su adscripción desarrolla en el Estado de Tamaulipas. Afirmó que no existió un objetivo predeterminado, sino que se trató de un cateo rutinario como el realizado en otros centros penitenciarios del Estado.

Señaló que desde el día 11 de octubre convocó al Director General de Prevención, licenciado Castellanos de la Garza y al Director de la Policía Judicial del Estado, licenciado Ulloa González, con el objeto de planear el operativo. Afirmó enfáticamente que uno de los acuerdos que se tomaron fue el de no usar armas de fuego en el interior del penal, por lo que los elementos a su cargo, así como los de la Policía Judicial del Estado, se presentaron a los sitios y en los horarios convenidos sin armas, de lo cual se dio fe en el momento de ingresar al Centro.

Informó que al tener conocimiento de un fallecimiento y de lesionados, giró instrucciones a supersonal para que iniciara las indagatorias y la averiguación previa correspondiente, pues para ello lo faculta la Ley orgánica del Poder Judicial. Señaló que no se respetó el acuerdo de no usar armas en el interior del penal por parte de la Dirección General de Prevención.

Finalmente, dijo que la averiguación previa antes señalada sería turnada a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, pues la PGR se había declarado incompetente por razón de la materia.

E) Pruebas documentales y grabaciones relativas al cateo

a) Audio de entrevistas realizadas a los internos y al Director del centro.

b) Notas periodísticas relativas al caso, aportadas por los internos, en las que los reclusos heridos describen cómo fue el ingreso del grupo de "los pintos" al penal.

c) Notas médicas de ingreso y externación de los internos pacientes [REDACTED] y [REDACTED] quienes fueron atendidos en el Hospital General de la Secretaría de Salud.

d) Copia de la averiguación previa 356/93, iniciada por el licenciado [REDACTED] agente del Ministerio Público Federal de Ciudad Madero, Tamaulipas, en la cual se encuentran asentadas las declaraciones de internos y

de miembros del personal de custodia, y las diversas pruebas técnicas que los servicios periciales practicaron a quienes participaron directamente en los hechos el día del cateo. Contiene datos de a quiénes resultó positiva la prueba de radionato de sodio, listado de las armas usadas y listado de las armas disparadas, así como imputaciones directas de los internos sobre quién dio la orden de disparar.

e) Grabación audiovisual tomada por los medios televisivos de la localidad, que contiene lo siguiente: tomas panorámicas captadas en los momentos en que se usaron gases lacrimógenos; declaraciones iniciales del Delegado de la Procuraduría General de la República, licenciado Joaquín Jesús Pérez Serrano, en el sentido de que no se respetó el acuerdo previo sobre no uso de armas; declaraciones iniciales del Director General de Prevención, licenciado Francisco Castellanos de la Garza, en las que señala que su personal sólo llevaba dos escopetas calibre 12 y que su obligación era garantizar la seguridad del personal de la Procuraduría General de la República, por lo que se apoyó en miembros del Grupo de Alta Seguridad Penitenciaria, quienes también actuaron armados, y admite haber dado la orden de disparar los gases lacrimógenos; declaraciones iniciales del Director de la Policía Judicial del Estado, licenciado Daniel Ulloa González, quien señaló que su personal no portaba armas en el momento del cateo; declaraciones de dos internos en que señalan que reconocen a una persona del grupo de "los pintos" como aquella que disparó en contra de sus compañeros, y que la identifican plenamente. El audiovisual referido fue proporcionado a esta Comisión Nacional por el Delegado de la Procuraduría General de la República.

F) Análisis de las pruebas documentales y grabaciones relativas al cateo del penal

Del análisis del conjunto de las pruebas que obran en poder de la Comisión Nacional sobre los hechos producidos con motivo del cateo del penal se desprende que:

a) El cateo se realizó a solicitud del Delegado de la PGR en el Estado de Tamaulipas.

b) El operativo fue programado por los licenciados Joaquín Jesús Pérez Serrano, Francisco Castellanos de la Garza y Daniel Ulloa González, con dos días de anticipación; se acordó realizarlo con personal experto y sin armas de fuego.

c) El Director General de Prevención, Auxilio, Medidas Tutelares y Readaptación Social no respetó el acuerdo en relación a la no portación de armas. Lo señalado en este último inciso se desprende precisamente de las entrevistas realizadas al Delegado de la Procuraduría General de la República, licenciado Joaquín Jesús Pérez Serrano, y al Director General de Prevención, Auxilio, Medidas Tutelares y Readaptación Social del Estado de Tamaulipas, licenciado Francisco Castellanos de la Garza.

d) No existe prueba ni indicio alguno sobre acciones de resistencia masiva al cateo por parte de los internos, ya que en ninguna de las declaraciones -al Ministerio Público o al visitador adjunto- se hace referencia a este hecho.

e) El uso de gases lacrimógenos fue indiscriminado, excesivo e incorrecto, toda vez que estos productos sólo pueden ser usados en espacios abiertos -según se indica en las propias instrucciones descritas en los artefactos recolectados por los internos y tenidas a la vista por el visitador adjunto-, y en esta oportunidad fueron lanzados en los estrechos patios del penal. El video contiene tomas que muestran claramente la gran cantidad de gas lacrimógeno usado.

f) El uso indiscriminado y excesivo de los gases referidos puso en peligro la seguridad del penal pues al tratar de llegar a sitios de mayor ventilación, invadieron zonas restringidas, según consta en las declaraciones de los internos ante el Ministerio Público y los medios de comunicación.

g) Los internos señalan a personas específicas como responsables de haber girado la orden de disparar y, al menos a una persona, como la responsable de haber disparado contra su compañero [REDACTED] situación que coincide con el dictamen del servicio médico de los servicios periciales.

h) Al menos otros cuatro internos resultaron lesionados: [REDACTED] y [REDACTED] las lesiones de [REDACTED] fueron clasificadas como de aquellas que ponen en peligro la vida, lo que consta en los archivos médicos del Hospital General Dr. Carlos Canseco, de la Secretaría de Salud del Estado.

III. OBSERVACIONES

La Comisión Nacional de Derechos Humanos comprobó las anomalías que han quedado referidas y que constituyen contravenciones a las disposiciones legales que en cada caso se indican y, por lo que se refiere al cateo del reclusorio, considera oportuno destacar lo que se señala más adelante:

Por el hecho de existir hacinamiento dentro de la prisión (evidencias 1 y 3, incisos a, b, c, d y f) se infringe el Artículo 50 del Reglamento para los Centros de Readaptación Social del Estado de Tamaulipas y los numerales 9 y 10 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la organización de las Naciones Unidas (ONU).

Por no realizarse la clasificación clinico-criminológica ni la separación entre procesados y sentenciados, (evidencia 3, inciso d), se violan los Artículos 66 y 80 de la Ley para la Prevención de Conductas Antisociales, Auxilio a las Víctimas, Medidas Tutelares y Readaptación Social del Estado de Tamaulipas; los Artículos 4, 5, y 26 del Reglamento para los Centros de Readaptación Social del Estado de Tamaulipas; los numerales 8, inciso b; 67, y 82, incisos 1 y 2, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la ONU y el principio

8 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, adoptados por la ONU.

Por el hecho de no tener área de observación y clasificación (evidencia 3), se infringe el Artículo 27, inciso e, del Reglamento para los Centros de Readaptación Social del Estado de Tamaulipas.

El hecho de no dar mantenimiento general a las instalaciones del Centro (evidencia 3), constituye una violación del Artículo 34 del Reglamento para los Centros de Readaptación Social del Estado de Tamaulipas y de los numerales 11, inciso b; 12; 13; 14; 15, y 20, inciso 2, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la ONU.

Al permitir que se otorguen concesiones de negocios a los internos dentro del centro (evidencia 3), se infringe el Artículo 30 del Reglamento para los Centros de Readaptación Social del Estado de Tamaulipas.

Por el hecho de no dotar de material instrumental ni medicamentos suficientes al servicio médico y odontológico (evidencia 5), se viola el Artículo 34 del Reglamento para los Centros de Readaptación Social del Estado de Tamaulipas. Por no disponer de suficientes talleres para que el total de la población interna participe en ellos y no organizar las actividades laborales para todos los reclusos (evidencia 6, inciso b), se infringen los Artículos 3o., y 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Artículo 76 de la Ley para la Prevención de Conductas Antisociales, Auxilio a las Víctimas, Medidas Tutelares y Readaptación Social del Estado de Tamaulipas; los Artículos 14, 15, 17, 18, y 19, inciso A, del Reglamento para los Centros de Readaptación Social del Estado de Tamaulipas, y el numeral 76 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la ONU.

Al no contar con suficientes aulas ni promover las actividades escolares entre el total de los internos (evidencia 8), se está violando el Artículo 7, fracción III, de la Ley para la Prevención de Conductas Antisociales, Auxilio a las Víctimas, Medidas Tutelares y Readaptación Social del Estado de Tamaulipas y los Artículos 14, 15, y 21 del Reglamento para los Centros de Readaptación Social del Estado de Tamaulipas.

El hecho de no contar con lugares específicos para recibir la visita íntima en condiciones dignas (evidencias 13 y 14), constituye una violación del Artículo 6 del Reglamento para los Centros de Readaptación Social del Estado de Tamaulipas.

Por el hecho de no contar con un área específica para los enfermos mentales, permitir que vivan en condiciones indignas para un ser humano y no darles la atención médica debida (evidencia 10), se infringen el Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Artículos 24; 25; 26, numeral 1, incisos b, c y d, y numeral 2; los Artículos 78; 82, incisos 1, 2, 3, 4, y el Artículo 83, todos ellos de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los

Reclusos, aprobadas por la onu; el Artículo 74 de la Ley General de Salud y el Artículo 62, fracción XIV, de la Ley para la Prevención de Conductas Antisociales, Auxilio a las Víctimas, Medidas Tutelares y Readaptación Social para el Estado de Tamaulipas.

El hecho de aplicar correctivos disciplinarios que van en contra de la integridad física y moral de un ser humano (evidencia 3, inciso g), constituye un violación del Artículo 22, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de los Artículos 31 y 33 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la ONU; de los Artículos 2 y 4 de la Declaración Sobre la Protección de Todas las Personas Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes, aprobadas por la ONU, y el Artículo 75 de la Ley para la Prevención de Conductas Antisociales, Auxilio a las Víctimas, Medidas Tutelares y Readaptación Social para el Estado de Tamaulipas. El haber realizado un acto rutinario -cateo- en condiciones que atentan contra la dignidad humana, haciendo uso excesivo de la fuerza, de armas de fuego y gases lacrimógenos, (evidencia 16 incisos, A, B, C, D, E y F), constituye una conducta violatoria de los Artículos 18, párrafo II; 19, párrafo III, y 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de los Artículos 1o.; 2o., 3o., y 6o., del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley y de la regla 27 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, ambas aprobadas por la organización de las Naciones Unidas.

Resulta evidente que un acto rutinario, como debió ser el cateo efectuado al penal de "Andonegui", no fue realizado con la diligencia que deben observar todos los servidores públicos en los términos del Artículo 109, fracción III, de la Constitución General de la República. Nada puede justificar que en centros de esta naturaleza, cuyo objetivo es la readaptación social, ocurran pérdidas tan lamentables como la vida de un interno y lesiones a otros. Esto es tanto más grave cuanto que dichas actividades se programaron anticipadamente y se realizaron a una hora en que los internos, en su mayoría, se encontraban dormidos y, a juzgar por los resultados, no existían personas armadas. No es conveniente que quienes tienen la alta responsabilidad de guardar el orden, lo alteren en aras de un pretendido cumplimiento de sus funciones.

En consecuencia, la Comisión Nacional de Derechos Humanos hace respetuosamente a usted, señor Gobernador, las siguientes:

IV. RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Que se tomen las medidas pertinentes a efecto de evitar la sobrepoblación.

SEGUNDA.- Que se habilite un área de observación y clasificación de la población interna.

TERCERA.- Que se realice la clasificación clínico-criminológica y que se lleve a cabo la separación entre procesados y sentenciados.

CUARTA.- Que se dote al servicio médico del material mínimo indispensable para su adecuado funcionamiento; que se suministren al centro medicamentos suficientes y que se dote al departamento de psicología de los cubículos necesarios para desarrollar, en debida forma, la terapia individual, familiar y colectiva.

QUINTA.- Que se organicen actividades laborales para toda la población interna y que se promuevan los cursos escolares de primaria, secundaria y bachillerato entre toda esa población.

SEXTA.- Que se habilite un área específica para la visita íntima.

SÉPTIMA.- Que se repare el detector de metales para que el personal de custodia pueda realizar de mejor manera la revisión de alimentos y otros objetos.

OCTAVA.- Que se habilite un área específica para los enfermos mentales, se les proporcione la atención médica debida y los cuidados necesarios para que vivan en condiciones dignas de un ser humano.

NOVENA.- Que se prohíba la aplicación de correctivos disciplinarios que van en contra de los Derechos Humanos de las personas.

DÉCIMA.- Que se concluya la investigación derivada de la averiguación previa 356/993, iniciada por el agente del Ministerio Público Federal, licenciado Marcos Montes de Oca Rivera, y turnada a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas por razón de la materia.

DECIMOPRIMERA.- Que se consigne ante la autoridad competente a quien o a quienes resulten responsables de los hechos derivados del cateo al penal "Andonegui" de Tampico, realizado el 13 de octubre de 1993 y, en su oportunidad, se ejecuten las órdenes de aprehensión correspondientes.

DECIMOSEGUNDA.- La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 102, Apartado B, de la Constitución General de la República, tiene el carácter de pública.

De conformidad con el Artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, se nos haga llegar dentro del término de quince días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de quince días hábiles siguientes a

la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

**ATENTAMENTE,
EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL**